



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16
BITACORA No.: 10/MP-0167/04/16
CLAVE SINAT: 10DU2016MD019
CLAVE ESTATAL: 10DU16M1174

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental para el Proyecto: **"Extracción de materiales pétreos en los arroyos Ramos, Navíos y Artículos"**, en el municipio de Durango, Dgo.

(Homoclave Tramite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 30 de agosto de 2016.



**EJIDO EMPALME PURÍSIMA
POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES
CC. LEOPOLDO HERNÁNDEZ G., ANTONIO SERRANO T. Y GABRIEL VALLEJO O.
CALLE MAPIMÍ No. 314
COL. HIPÓDROMO, C.P. 34270
CIUDAD.**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular correspondiente al proyecto denominado **"Extracción de materiales pétreos en los arroyos Ramos, Navíos y Artículos"**, en adelante el (**proyecto**), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por el ejido **Empalme Purísima**, del municipio de Durango, Dgo., en lo sucesivo el (**Promoviente**), por conducto de sus Representantes los CC. Leopoldo Hernández G., Antonio Serrano T. y Gabriel Vallejo O.; con pretendida ubicación en el mismo ejido, y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 8 de abril de 2016, el **Promoviente** presentó ante esta Delegación Federal el oficio escrito No. VB-188 de fecha 5 de abril del mismo año, a través del cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental, para la extracción de materiales pétreos en greña (gravas y arenas), misma que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU16M1174**.
2. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio No. SP/130/ECC/007/2016 de fecha 08 de abril de 2016 esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, requirió



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

a la **Promovente** para que realizara a su costa la publicación del extracto del **proyecto** en periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.

3. Que el 18 de abril del 2016, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito número VB-253 de la misma fecha, mediante el cual el **Promovente** presenta la publicación en el periódico de amplia circulación en el Estado, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4. Que el 14 de abril de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/018/16, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutive derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el período comprendido del 7 al 13 de abril de 2016, en la que se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

5. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público, en el centro documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

6. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para poder efectuar una correcta evaluación del desarrollo del **proyecto** así como de todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal mediante el oficio No. SG/130.2.1.1/0957/16 de fecha 23 de mayo de 2016, requirió al **Promovente** la presentación de información adicional que sirviera de soporte al Proceso de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

7. Que mediante Oficio No. SG/130.2.1.1/0706/16 de fecha 18 de abril del 2016, esta Delegación Federal remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

8. Que el 19 de julio del 2016, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el oficio No. VB-384 de fecha 18 de julio del mismo año, a través del cual la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

Promovente adjunta la información adicional requerida, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Generales.

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo, fracción X, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso R) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003 y su modificación del 26 de noviembre del 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada, correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4° párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

Características del **proyecto**:

IV. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en el aprovechamiento de un volumen aproximado de **67,892 m³** al año de materiales pétreos en greña (gravas y arenas), en una área de **135,785 m²** localizados en los arroyos "Ramos, Navíos y Artículos", en una longitud en 10,445 metros, en los cauces de dichos arroyos. La extracción de materiales será realizada con retroexcavadora 426, para pasar el material extraído en una criba manual, la cual estará en los extremos del arroyo, para después transportar el material seleccionado en camiones de volteo, con capacidad de 12 m³ para su comercialización, el material que no sea seleccionado será depositado y esparcido nuevamente en los taludes del arroyo.

Tipificación del **proyecto**.

V. Que para el desarrollo del **proyecto**, el **Promovente** solicitó a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la Autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actividad de explotación de materiales pétreos en greña, de conformidad con la fracción II inciso R) del Artículo 5° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ya que la pretendida actividad se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos; 4°, 5° fracción II, 28 fracción X y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Vinculación con los Ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental.

VI. Que en relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, se identificó que como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territoriales vigentes, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental No. 71 denominada **Llano Grande** con política de Conservación, con uso principal Forestal maderable y considerando lo indicado en dicho Programa de Ordenamiento, esta Delegación concluye que el **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos establecidos con dicho programa. Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal, determina que el **proyecto**, no se contrapone a este instrumento de planeación.

VII. Que el **proyecto** no se encuentra en el área de influencia ni dentro de ninguna de las Áreas Naturales Protegidas inscritas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas a nivel federal, ni de competencia estatal o municipal.

VIII. El **proyecto**, no se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la **CONABIO**, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)* y el *Área de Importancia para la Conservación de las aves (AICA)*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.

IX. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo.

NOM-044-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-077-SEMARNAT-1995 Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-048-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes de escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
NOM-079-SEMARNAT-1994 Establece que a los trabajadores expuestos se les dotará de protección auditiva.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Por lo que no se prevén medidas adicionales de mitigación.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-001-SEMARNAT-1996 Límites permisibles de contaminantes en descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Por las características del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que dichas Normas le aplican en las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.

Caracterización ambiental:

X. De acuerdo con la Manifestación de Impacto Ambiental el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

Medio abiótico

- a) **Clima.-** De acuerdo al sistema de clasificación climática del alemán Wladimir Köppen, adaptada para México por Enriqueta García en 1981, la carta de climas Esc. 1:250,000, Serie II, INEGI. 2000, reporta para la superficie del proyecto, los climas presentes pertenecen al grupo de los climas templados, por su Fórmula climática es: **Cb' (W₂)** Grupo de los climas templados, subgrupo templado-semifrío, con verano fresco largo, temperatura media anual entre 5 °C y 12 °C temperatura del mes más frío entre -3° C y 18°C, menos de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

cuatro meses con temperatura mayor a 10 °C, precipitación anual entre 200 y 1800 mm y precipitación del mes más seco de 0 a 4 mm; lluvias de verano del 5 al 10.2% anual.

b) **Suelo:** Los tipos de suelos que conforman las diferentes asociaciones presentes a lo largo del trazo del tramo del proyecto se hicieron de acuerdo al Sistema de Clasificación FAO/UNESCO a nivel de unidad y subunidad se describen a continuación: **Re+I+Be/2/L**, Regosol eutrítico primario Litosol secundario y Cambisol eutrítico como terciario de textura media y fase lítica y **Rd+Bd/2/L** Regosol dístico primario, Cambisol dístico como secundario de textura media y fase lítica.

c) **Hidrología:** De acuerdo al análisis de esta Delegación Federal y a lo manifestado por el **Promoviente**, en la Manifestación de Impacto Ambiental, la zona del **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica **RH 11** Presidio - San Pedro, Cuenca (**D**) Río Presidio y en la Subcuenca (**d**) Arroyo del Jaral.

Medio biótico

- d) **Bosque de Pino-Encino:** Existe una asociación de especies del género *Pinus* y *Quercus*, con dominancia del primero este tipo de vegetación se encuentra en las partes altas de la Sierra Madre Occidental en altitudes desde 2000 a 3000 msnm. Dentro de esta misma asociación. Las especies que destacan para el aprovechamiento forestal son: *Pinus cooperii*, *Pinus teocote*, *Pinus engelmannii*, *Pinus Ayacahuite* y *Pinus leiophylla*, *Quercus sideroxyla*, *Quercus laeta* y *Quercus durifolia*
- e) **Pastizal Natural:** Dentro de esa comunidad vegetal encontramos vegetación herbácea con características graminoides siendo su desarrollo producto de la interacción del clima, suelo y factores bióticos de la región. Dentro de esta comunidad vegetal se tienen las siguientes especies: *Bouteloua gracilis* B. *hirsuta*, *Panicum bulbosum*, *Muhlenbergia spp.* *Paspalum dilatatum*, *Phleum pratense*, *Trifolium hibridum*, *Festuca spp.* *Lycurus pheoides*, *Sporobolus spp.*, existen algunas otras herbáceas como: Yerbániz *Chenopodium ambrosioides*. Encinilla *Quercus micropylla* Zacate navajita *Bouteloua gracilis* Pasto cambray *Sporobolus wrightii* Aceitilla *Bidens pilosa* Manzanilla *Arctostaphyllum sp* Madroño *Arbutus sp* Pasto duro *Muhlenbergia sp* Fresa silvestre *Fragaria vescaregano* Estafiate *Artemisa mexicana* Mala mujer *Solanum rostratum* Hierba del zorrillo *Croton dioicus* Hierba del sapo *Eryngium carlinae*.

Es importante mencionar, que en el área de influencia, en este caso, en donde se realizara la extracción de materiales pétreos no hay vegetación alguna ya que forma parte del cauce, ni especie alguna incluida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, probablemente extintas en el medio silvestre y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XI. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, disponen la obligación al **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XII. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente**, contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, son congruentes y ambientalmente factibles de instrumentarse.

XIII. Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, considera que las medidas propuestas, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el **proyecto**.

XIV. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el **proyecto**. En ejercicio de dicha facultad esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, estableció, adicionalmente a lo propuesto por el **Promovente**, algunas medidas que son consideradas en las Condicionantes del presente oficio.

XV. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente Resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto** y por su localización, dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la Manifestación de Impacto Ambiental, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal y estatal, a los cuales debe sujetarse el mismo, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y subsiguiente, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente Resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley, (Artículos: 28, 30 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción X, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5º, inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación federal, en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto** determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales de las actividades correspondientes al proyecto presentado por el **Promovente**, el cual consiste en el aprovechamiento de materiales pétreos en greña (gravas y arenas) localizado en los arroyos "Ramos, Navíos y Artículos", por un volumen total de **67,892 m³**, la superficie total de **135,785 m²**.

Conforme a lo manifestado por el **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, se considera realizar las actividades para el desarrollo del **Proyecto** bajo el cronograma siguiente:

Programa de trabajo.



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

PERIODO 2016 - 2020																				
ACTIVIDADES	Años (2016)				Años (2017)				Años (2018)				Años (2019)				Años (2020)			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre	rimestre
GESTORIA																				
CONSECUENCIA DE LA RESOLUCION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL																				
PREPARACION DEL SITIO																				
Limpieza del cauce																				
mantenimiento de fauna silvestre																				
OPERACIÓN																				
Extracción																				
Cribado																				
Carga de camiones																				
Transporte																				
Almacenaje																				
COMERCIALIZACION																				
Traslado																				
Venta de productos																				
VIGILANCIA AMBIENTAL																				
Recordatorios de vigilancia en el proyecto																				
ABANDONO	Se puede decir que no se considera etapa de abandono del sitio ya que debido a la actividad que presentan los arroyos navios ramos y articulos los materiales extraidos , seran sustituidos debido al arrastre natural que tren estos arroyos en cada temporada de lluvias.																			

Las principales actividades que implica el **proyecto** son:

Preparación del sitio. En la actividad para la preparación del sitio, solamente se requerirá de la limpieza de la zona de extracción de los materiales pétreos adyacente al cauce del Arroyo, donde se separará la basura orgánica (hojarasca y otros residuos acumulados) y algo de material edáfico, esto en una superficie de 135,785 M². La longitud total del tramo de los arroyos en los cuales se estarán llevando a cabo la extracción de material pétreo es de 10,445 m, con un ancho promedio de 13 m y una profundidad promedio de 50 cm.

Construcción de caminos de acceso y obras provisionales. No se requiere de obras de gran magnitud, y/o provisionales, como campamentos, comedores, almacenes, etc., Se cuenta con servicios cercanos de agua, electrificación, y los caminos internos y vecinales, los cuales fueron contruidos desde hace varios años, y son parte de la servidumbre de paso que comunica al núcleo ejidal con el área de extracción de materiales pétreos.

Etapas de operación y mantenimiento. Dentro de la descripción concreta y objetiva de la operación, las actividades por desarrollar en la extracción de los materiales pétreos, esta será realizada por medio de maquinaria (retro excavadora 426), con la cual los materiales son extraídos y depositados en un camión de volteo, el que los transporta hacia una criba



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

manual. La descarga y selección de los materiales es por el método de chorro y por último la carga mecanizada a los volteos para el transporte y comercialización.

Etapas de abandono del sitio. El abandono del sitio de aprovechamiento o de los bancos de material sólo será abandonado y éste seguirá siendo el cauce natural del arroyo sin sufrir modificación alguna.

Las Coordenadas UTM WGS 84 R13 de las áreas de aprovechamiento que comprende el **proyecto** en el área de extracción son en dos polígonos conforme al siguiente cuadro:

1	489001	2649706	45	488854	2649124	89	488347	2648539	133	488187	2648269	177	487980	2647808	221	488214	2647127
2	488986	2649695	46	488852	2649115	90	488351	2648535	134	488179	2648261	178	487973	2647798	222	488213	2647109
3	488969	2649678	47	488825	2649090	91	488362	2648530	135	488175	2648243	179	487953	2647785	223	488230	2647080
4	488964	2649667	48	488792	2649049	92	488364	2648527	136	488174	2648222	180	487947	2647757	224	488232	2647071
5	488977	2649647	49	488786	2649036	93	488374	2648523	137	488181	2648190	181	487958	2647734	225	488241	2647064
6	489002	2649618	50	488787	2649018	94	488381	2648526	138	488190	2648174	182	487967	2647724	226	488248	2647043
7	489002	2649611	51	488796	2649005	95	488395	2648520	139	488190	2648143	183	487988	2647724	227	488274	2646995
8	488990	2649564	52	488814	2648991	96	488402	2648499	140	488188	2648139	184	487991	2647715	228	488275	2646986
9	488991	2649559	53	488828	2648963	97	488401	2648496	141	488198	2648119	185	487992	2647703	229	488283	2646976
10	488996	2649552	54	488837	2648951	98	488403	2648486	142	488180	2648094	186	487978	2647678	230	488274	2646966
11	489014	2649543	55	488835	2648926	99	488401	2648476	143	488175	2648095	187	487968	2647674	231	488268	2646941
12	489031	2649539	56	488831	2648923	100	488405	2648454	144	488170	2648090	188	487951	2647672	232	488268	2646925
13	489054	2649517	57	488812	2648887	101	488414	2648437	145	488157	2648084	189	487943	2647663	233	488273	2646904
14	489039	2649495	58	488755	2648833	102	488417	2648425	146	488111	2648082	190	487931	2647655	234	488279	2646893
15	488995	2649473	59	488732	2648792	103	488438	2648406	147	488087	2648083	191	487924	2647643	235	488308	2646875
16	488978	2649443	60	488732	2648775	104	488441	2648392	148	488083	2648101	192	487926	2647626	236	488321	2646851
17	488973	2649425	61	488737	2648746	105	488437	2648376	149	488076	2648112	193	487932	2647620	237	488344	2646819
18	488975	2649414	62	488729	2648721	106	488426	2648363	150	488045	2648125	194	487934	2647607	238	488340	2646807
19	488985	2649396	63	488698	2648690	107	488414	2648354	151	488038	2648109	195	487961	2647602	239	488324	2646793
20	488981	2649364	64	488691	2648685	108	488404	2648353	152	488030	2648103	196	487983	2647617	240	488301	2646782
21	488971	2649351	65	488669	2648680	109	488397	2648350	153	488012	2648109	197	487992	2647592	241	488265	2646763
22	488955	2649352	66	488651	2648687	110	488379	2648350	154	488001	2648118	198	487999	2647568	242	488259	2646753
23	488936	2649332	67	488621	2648685	111	488347	2648356	155	487989	2648120	199	487997	2647550	243	488257	2646746
24	488924	2649331	68	488619	2648666	112	488338	2648352	156	487977	2648119	200	487984	2647521	244	488258	2646738
25	488909	2649378	69	488615	2648658	113	488330	2648352	157	487959	2648107	201	487960	2647504	245	488260	2646733
26	488896	2649389	70	488618	2648642	114	488325	2648343	158	487953	2648100	202	487943	2647503	246	488266	2646716
27	488879	2649390	71	488613	2648634	115	488323	2648331	159	487948	2648072	203	487929	2647488	247	488273	2646693
28	488866	2649386	72	488600	2648632	116	488332	2648317	160	487949	2648048	204	487925	2647477	248	488255	2646688
29	488856	2649376	73	488584	2648654	117	488349	2648299	161	487947	2648037	205	487924	2647458	249	488238	2646677
30	488851	2649362	74	488570	2648653	118	488346	2648285	162	487951	2648016	206	487930	2647445	250	488203	2646677
31	488851	2649344	75	488540	2648660	119	488334	2648274	163	487938	2647995	207	487940	2647434	251	488175	2646673
32	488859	2649321	76	488533	2648665	120	488316	2648266	164	487930	2647974	208	487969	2647411	252	488147	2646683
33	488872	2649293	77	488524	2648665	121	488305	2648264	165	487934	2647944	209	487986	2647390	253	488129	2646689
34	488883	2649264	78	488512	2648655	122	488298	2648255	166	487926	2647909	210	488026	2647346	254	488089	2646717
35	488886	2649249	79	488510	2648638	123	488283	2648207	167	487927	2647892	211	488053	2647335	255	488005	2646765
36	488893	2649225	80	488513	2648631	124	488270	2648193	168	487939	2647864	212	488063	2647334	256	487910	2646817
37	488904	2649191	81	488534	2648610	125	488254	2648194	169	487955	2647854	213	488073	2647329	257	487911	2646822
38	488901	2649180	82	488548	2648593	126	488250	2648223	170	487963	2647858	214	488097	2647298	258	487874	2646859
39	488894	2649174	83	488529	2648573	127	488242	2648246	171	487966	2647861	215	488111	2647253	259	487808	2646901
40	488891	2649171	84	488516	2648573	128	488237	2648259	172	487977	2647856	216	488119	2647244	260	487797	2646907
41	488884	2649170	85	488508	2648570	129	488225	2648273	173	487989	2647857	217	488121	2647236	261	487776	2646909
42	488867	2649152	86	488408	2648571	130	488210	2648279	174	487992	2647842	218	488137	2647223	262	487767	2646917
43	488868	2649142	87	488352	2648568	131	488204	2648272	175	487989	2647828	219	488177	2647189	263	487741	2646918
44	488863	2649138	88	488347	2648553	132	488198	2648272	176	487987	2647818	220	488219	2647152	264	487719	2646912



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

265	487659	2646878	331	486400	2645716	397	487714	2646878	463	487964	2647486	529	488239	2648192
266	487656	2646873	332	486395	2645671	398	487765	2646888	464	487985	2647508	530	488244	2648185
267	487650	2646857	333	486404	2645661	399	487792	2646893	465	488009	2647548	531	488256	2648181
268	487651	2646844	334	486417	2645715	400	487829	2646875	466	488010	2647555	532	488268	2648183
269	487648	2646835	335	486432	2645736	401	487867	2646842	467	488005	2647586	533	488276	2648186
270	487649	2646826	336	486439	2645765	402	487895	2646812	468	488015	2647601	534	488287	2648199
271	487643	2646800	337	486447	2645776	403	487905	2646799	469	488014	2647613	535	488291	2648208
272	487645	2646795	338	486452	2645793	404	487941	2646777	470	488002	2647626	536	488304	2648253
273	487652	2646750	339	486458	2645796	405	487975	2646763	471	487972	2647632	537	488317	2648261
274	487664	2646712	340	486461	2645840	406	487977	2646760	472	487956	2647646	538	488328	2648263
275	487664	2646712	341	486446	2645902	407	487982	2646760	473	487963	2647658	539	488340	2648271
276	487671	2646674	342	486456	2645943	408	488013	2646745	474	487970	2647655	540	488353	2648283
277	487666	2646647	343	486454	2645959	409	488018	2646744	475	487982	2647665	541	488358	2648296
278	487660	2646618	344	486467	2645992	410	488029	2646734	476	488002	2647686	542	488344	2648318
279	487643	2646562	345	486482	2646012	411	488044	2646727	477	488007	2647709	543	488349	2648340
280	487631	2646516	346	486506	2646029	412	488052	2646720	478	488000	2647724	544	488376	2648346
281	487628	2646456	347	486526	2646040	413	488088	2646705	479	487986	2647734	545	488397	2648344
282	487623	2646436	348	486560	2646067	414	488122	2646679	480	487972	2647738	546	488417	2648349
283	487614	2646364	349	486576	2646073	415	488156	2646667	481	487968	2647739	547	488427	2648353
284	487564	2646311	350	486599	2646076	416	488171	2646659	482	487956	2647767	548	488434	2648364
285	487530	2646282	351	486615	2646076	417	488198	2646651	483	487975	2647789	549	488444	2648383
286	487484	2646260	352	486638	2646073	418	488212	2646652	484	487981	2647792	550	488444	2648405
287	487464	2646247	353	486679	2646068	419	488236	2646644	485	487998	2647810	551	488434	2648417
288	487438	2646242	354	486716	2646065	420	488297	2646685	486	488008	2647840	552	488428	2648423
289	487412	2646227	355	486734	2646072	421	488269	2646728	487	488000	2647866	553	488417	2648447
290	487399	2646215	356	486755	2646076	422	488269	2646752	488	487985	2647868	554	488410	2648467
291	487393	2646215	357	486771	2646075	423	488279	2646751	489	487974	2647872	555	488410	2648485
292	487380	2646192	358	486792	2646080	424	488296	2646762	490	487946	2647876	556	488416	2648512
293	487379	2646180	359	486801	2646080	425	488315	2646773	491	487939	2647883	557	488411	2648528
294	487382	2646173	360	486825	2646105	426	488330	2646785	492	487932	2647903	558	488374	2648535
295	487373	2646156	361	486843	2646117	427	488337	2646798	493	487942	2647942	559	488361	2648553
296	487356	2646137	362	486857	2646135	428	488361	2646802	494	487939	2647953	560	488390	2648566
297	487332	2646130	363	486867	2646136	429	488362	2646809	495	487941	2647974	561	488409	2648563
298	487295	2646147	364	486885	2646150	430	488345	2646831	496	487953	2647996	562	488414	2648560
299	487264	2646179	365	486907	2646157	431	488327	2646857	497	487958	2648017	563	488431	2648563
300	487252	2646208	366	486908	2646154	432	488330	2646865	498	487961	2648031	564	488473	2648567
301	487220	2646262	367	486945	2646169	433	488303	2646894	499	487957	2648053	565	488499	2648567
302	487160	2646288	368	486977	2646194	434	488302	2646901	500	487957	2648077	566	488510	2648568
303	487097	2646302	369	486994	2646256	435	488295	2646912	501	487967	2648100	567	488516	2648565
304	487088	2646299	370	487020	2646276	436	488291	2646944	502	487971	2648101	568	488525	2648564
305	487077	2646302	371	487030	2646277	437	488294	2646980	503	487989	2648086	569	488534	2648565
306	487026	2646290	372	487041	2646286	438	488276	2647008	504	488007	2648077	570	488552	2648580
307	486997	2646290	373	487066	2646293	439	488286	2647032	505	488024	2648078	571	488558	2648599
308	486992	2646285	374	487127	2646285	440	488268	2647033	506	488053	2648089	572	488546	2648613
309	486967	2646258	375	487157	2646275	441	488253	2647049	507	488069	2648100	573	488534	2648642
310	486972	2646245	376	487213	2646251	442	488244	2647068	508	488078	2648095	574	488535	2648651
311	486936	2646184	377	487234	2646217	443	488227	2647091	509	488078	2648080	575	488541	2648653
312	486909	2646172	378	487249	2646180	444	488229	2647129	510	488098	2648065	576	488548	2648649
313	486858	2646153	379	487260	2646158	445	488228	2647146	511	488118	2648074	577	488563	2648648
314	486849	2646143	380	487297	2646116	446	488221	2647162	512	488148	2648078	578	488587	2648635
315	486839	2646143	381	487345	2646113	447	488199	2647186	513	488166	2648080	579	488581	2648626
316	486839	2646133	382	487396	2646177	448	488170	2647212	514	488174	2648084	580	488580	2648618
317	486762	2646095	383	487408	2646186	449	488136	2647228	515	488191	2648085	581	488579	2648611
318	486691	2646081	384	487491	2646245	450	488123	2647254	516	488204	2648107	582	488616	2648624
319	486598	2646093	385	487554	2646279	451	488118	2647296	517	488202	2648119	583	488625	2648635
320	486534	2646079	386	487594	2646295	452	488096	2647330	518	488196	2648150	584	488626	2648639
321	486505	2646059	387	487613	2646306	453	488082	2647338	519	488201	2648166	585	488624	2648668
322	486471	2646025	388	487633	2646375	454	488044	2647351	520	488199	2648180	586	488630	2648671
323	486427	2645956	389	487664	2646453	455	488015	2647368	521	488186	2648198	587	488646	2648672
324	486417	2645904	390	487667	2646559	456	487992	2647393	522	488181	2648226	588	488650	2648671
325	486425	2645864	391	487684	2646621	457	487967	2647430	523	488187	2648253	589	488668	2648674
326	486431	2645832	392	487691	2646736	458	487943	2647457	524	488216	2648266	590	488683	2648676
327	486443	2645802	393	487663	2646808	459	487933	2647481	525	488227	2648261	591	488688	2648677
328	486441	2645789	394	487666	2646845	460	487940	2647492	526	488237	2648242	592	488693	2648675
329	486434	2645782	395	487684	2646871	461	487949	2647496	527	488238	2648218	593	488705	2648676
330	486424	2645738	396	487717	2646870	462	487962	2647491	528	488232	2648191	594	488733	2648701



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

595	488744	2648721	661	488999	2649432	1	488297	2646685	67	489611	2646368	134	488672	2646824
596	488746	2648740	662	488996	2649437	2	488325	2646704	68	489663	2646371	135	488638	2646816
597	488748	2648750	663	488997	2649439	3	488349	2646722	69	489676	2646368	136	488633	2646818
598	488747	2648756	664	489004	2649455	4	488366	2646737	70	489672	2646372	137	488613	2646815
599	488749	2648765	665	489010	2649468	5	488390	2646750	71	489635	2646376	138	488605	2646817
600	488745	2648769	666	489034	2649472	6	488412	2646756	72	489608	2646371	139	488549	2646806
601	488744	2648773	667	489044	2649482	7	488436	2646764	73	489571	2646348	140	488518	2646791
602	488745	2648778	668	489049	2649493	8	488458	2646762	74	489559	2646344	141	488512	2646791
603	488749	2648788	669	489067	2649499	9	488465	2646765	75	489548	2646334	142	488477	2646779
604	488752	2648793	670	489071	2649507	10	488470	2646764	76	489537	2646312	143	488454	2646779
605	488755	2648805	671	489067	2649526	11	488505	2646770	77	489511	2646277	144	488396	2646770
606	488764	2648815	672	489053	2649536	12	488528	2646783	78	489482	2646281	145	488346	2646748
607	488770	2648821	673	489042	2649543	13	488566	2646795	79	489479	2646292	146	488335	2646739
608	488775	2648828	674	489016	2649551	14	488624	2646806	80	489455	2646311	147	488287	2646698
609	488781	2648835	675	489008	2649553	15	488635	2646803	81	489412	2646318			
610	488796	2648850	676	489002	2649561	16	488655	2646806	82	489394	2646336			
611	488812	2648866	677	489008	2649589	17	488679	2646815	83	489392	2646357			
612	488827	2648895	678	489014	2649599	18	488692	2646822	84	489381	2646379			
613	488830	2648907	679	489024	2649609	19	488703	2646820	85	489373	2646389			
614	488838	2648917	680	489023	2649615	20	488727	2646824	86	489376	2646432			
615	488845	2648933	681	489010	2649631	21	488739	2646824	87	489359	2646474			
616	488845	2648935	682	489009	2649634	22	488750	2646833	88	489334	2646502			
617	488844	2648946	683	488980	2649658	23	488761	2646836	89	489296	2646543			
618	488845	2648947	684	489011	2649702	24	488779	2646829	90	489281	2646539			
619	488846	2648977				25	488814	2646825	91	489257	2646550			
620	488816	2649003				26	488849	2646833	92	489251	2646540			
621	488803	2649029				27	488871	2646844	93	489246	2646543			
622	488803	2649034				28	488882	2646838	94	489221	2646581			
623	488811	2649054				29	488894	2646835	95	489197	2646598			
624	488821	2649071				30	488909	2646830	96	489186	2646601			
625	488824	2649071				31	488916	2646829	97	489164	2646622			
626	488829	2649073				32	488934	2646829	98	489160	2646639			
627	488848	2649093				33	488948	2646844	99	489166	2646663			
628	488864	2649117				34	488967	2646848	100	489173	2646710			
629	488874	2649142				35	489004	2646861	101	489174	2646714			
630	488878	2649147				36	489029	2646870	103	489165	2646761			
631	488883	2649150				37	489054	2646876	104	489170	2646782			
632	488892	2649149				38	489098	2646889	105	489164	2646792			
633	488903	2649163				39	489114	2646908	106	489166	2646808			
634	488915	2649176				40	489145	2646908	107	489195	2646832			
635	488910	2649204				41	489172	2646866	108	489242	2646809			
636	488834	2649249				42	489189	2646843	109	489266	2646806			
637	488889	2649266				43	489149	2646811	110	489315	2646812			
638	488882	2649288				44	489146	2646788	111	489303	2646818			
639	488874	2649302				45	489160	2646707	112	489237	2646821			
640	488872	2649311				46	489139	2646678	113	489208	2646849			
641	488861	2649333				47	489142	2646641	114	489196	2646874			
642	488858	2649349				48	489156	2646607	115	489164	2646923			
643	488864	2649370				49	489188	2646584	116	489156	2646929			
644	488874	2649382				50	489208	2646567	117	489156	2646933			
645	488886	2649382				51	489244	2646530	118	489121	2646940			
646	488902	2649353				52	489265	2646523	119	489075	2646905			
647	488911	2649342				53	489281	2646522	120	488979	2646861			
648	488915	2649330				54	489313	2646495	121	488960	2646855			
649	488915	2649324				55	489341	2646474	122	488942	2646846			
650	488918	2649318				56	489365	2646443	123	488934	2646840			
651	488925	2649315				57	489370	2646434	124	488897	2646837			
652	488929	2649309				58	489362	2646384	125	488888	2646841			
653	488945	2649317				59	489367	2646383	126	488877	2646854			
654	488954	2649316				60	489390	2646325	127	488866	2646856			
655	488962	2649317				61	489470	2646272	128	488851	2646850			
656	488995	2649339				62	489505	2646267	129	488819	2646840			
657	489002	2649357				63	489516	2646270	130	488803	2646857			
658	489012	2649377				64	489540	2646302	131	488756	2646856			
659	489013	2649384				65	489561	2646338	132	488727	2646838			
660	489006	2649411				66	489579	2646345	133	488683	2646832			



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de **5 años** para las etapas de preparación del sitio, la operación y abandono del **proyecto**, este plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el presente oficio, no obstante, en el momento que el **Promoviente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO. El **Promoviente**, queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente Resolución, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El **Promoviente**, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del proyecto en los términos previstos en los Artículos 6 y 28, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el cambio o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, para que con toda oportunidad se determine lo procedente de acuerdo con la legislación ambiental vigente, atento a lo anterior queda prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **Primero**, por lo que es obligación del **Promoviente** tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación, motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y/o a otras autoridades federales estatales o municipales, ante la eventualidad de que el **Promoviente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, cuarto párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que se podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación, mantenimiento y abandono de las actividades autorizadas para el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, a los planos y a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

El **Promoviente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, y será irrestrictamente responsable del cumplimiento cabal de las Condicionantes contenidas en la presente Resolución, así como de los informes y reportes que le permitan a esta Secretaría por conducto de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, certificar el cumplimiento de las mismas.
2. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta Delegación Federal, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**.
3. Las actividades de extracción deberán de observar lo siguiente:
 - a. En todos los casos, la extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel superficial aguas abajo del área de aprovechamiento, la cual será la cota de inicio. Se deberá comenzar la remoción de materiales en el extremo aguas abajo del polígono, avanzando al extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o a nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En caso de existir una capa de material no aprovechable que deba despalmarse, podrá retirarse y después de la explotación deberá colocarse de manera homogénea de tal forma que, quede una pendiente cero a la altura de la cota de inicio. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

- b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal: 1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como posibles accidentes que pudiera afectar a la fauna del lugar. En las zonas donde el cauce del arroyo hagan curva, los bordes deberán tener una pendiente de al menos 3 horizontal: 1 vertical, para prever el desgaste por erosión en la zona de choque, esta zona podrá además reforzarse con material grueso no aprovechable.
 - c. En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, por lo que al aproximársele deberá avanzar con una cota superior que no permita la creación de charcos, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad. En caso necesario, se colocará una capa de arena que evite la exposición al sol de áreas húmedas.
 - d. Realizar la remoción de materiales mientras el cauce este seco, para poder identificar la humedad del nivel estático.
4. Realizar los siguientes estudios dentro de la superficie original del **proyecto**:
- e. Instalar de forma inmediata un sistema de referencia planimetría y altimétrica. El levantamiento deberá estar referido a una poligonal cerrada que delimite el área de aprovechamiento, debiendo instalar mojoneras cada 20 metros, construidas con un diseño y materiales resistentes y durables, de tal forma que el sistema de referencia, pueda permanecer instalado de manera indefinida, señalando en cada una, las coordenadas UTM respectivas, en los ejes X, Y y Z; las mojoneras deberán estar provistas en su corona de una placa de algún material resistente a la intemperie e inerte, que permita incorporar claves de identificación fácilmente reconocidas.
 - f. Efectuar sondeos estratigráficos en un número tal de estaciones que sea representativa de la superficie de interés, realizando el análisis granulométrico en muestras representativas de cada estrato, para evitar la disponibilidad de materiales dentro de los bancos.
 - g. Elaborar perfiles estratigráficos para cada estación y la sección estratigráfica transversal a lo largo del tramo del cauce sujeto a concesión.
 - h. Seccionamiento topográfico del área, a través de secciones equidistantes.
5. Como resultado de lo anterior, el **Promoviente** deberá presentar en un término no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de notificación del presente Resolutivo, a la Comisión Nacional del Agua para su validación correspondiente y una vez validado, a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- i. El plano topográfico del área, donde se identifiquen con claridad:
 - 1. Los límites establecidos en la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

II. Las coordenadas UTM

III. La huella del cauce.

IV. La ubicación de cada mojonera.

- j. La ubicación de equipamiento asociado a la extracción, accesos al cauce, zonas de resguardo de maquinaria y las áreas ya explotadas.
- k. Como resultado, para cada estación deberá reportar los espesores de la capa de material no aprovechable que deberá ser despalmado y de la capa de material susceptible de explotarse, así como si se alcanzó el nivel estático y a que profundidad.

l. Memoria fotográfica técnica que especifique la ubicación de puntos de control para la reconstrucción precisa de las secciones topográficas.

m. Calcular la superficie que se necesitará explotar, en las anualidades, que permitan al **Promovente** la extracción de las cantidades solicitadas, considerando que deberá siempre mantener como mínimo la cota de inicio y restando tanto los volúmenes existentes de material no aprovechable, como la profundidad del nivel estático.

6. Colocar fuera del cauce, el área de almacenamiento de combustible, así como el área de resguardo de maquinaria, debiendo equipar al depósito de combustible con una base impermeable y una fosa de contención de posibles derrames. Para evitar conflictos con los propietarios de los terrenos colindantes, se sugiere obtener su permiso en caso de que estas superficies estén fuera de la zona federal.

7. Colocar una charola de material impermeable bajo el aditamento para el suministro de diésel para contener cualquier derrame al abastecerlo. Asimismo, durante la operación de las cribas, deberá mantenerse una charola con dimensiones adecuadas debajo del motor para captar cualquier fuga, si es el caso.

8. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes o grasas, de acuerdo con la normatividad vigente.

9. Depositar en contenedores con tapa, los residuos domésticos que se generen en cualquier etapa del proyecto, dichos contenedores se colocaran en sitios estratégicos del alcance de los trabajadores y fuera del cauce, para posteriormente trasladarlos para su almacenamiento al lugar que indique la autoridad local competente, así como instalar letrinas portátiles o baños secos para el servicio sanitario de los trabajadores, dichos servicios deberán retirarse al final de la explotación.

Queda prohibido al **Promovente**:

10. Explotar material más abajo del manto freático.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

11. Explotar materiales fuera del cauce, aún dentro de la zona federal.
12. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o ejercer el tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del **proyecto** en el corto, mediano y largo plazo, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras y de ornato y de las incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Por tal motivo, deberá promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las Leyes establecen para la protección de la flora y fauna silvestre. Al respecto, se responsabilizará a el **Promoviente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.
13. La aplicación de herbicidas y plaguicidas, como primera vía de prevención y control de maleza, plagas y enfermedades y no autorizados por la Comisión Intersectorial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.
14. Derribar vegetación fuera o dentro de las áreas necesarias para el proyecto.
15. Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce, que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua de forma natural.
16. Realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**. Para estas actividades deberá utilizar algún taller fuera del cauce del arroyo, que de preferencia esté debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.

II. Preparación del sitio.

El **Promoviente** deberá:

17. Realizar los trabajos de recolección y selección del material en forma gradual y unidireccional, para permitir la salida de la fauna silvestre del cauce y su posible acomodo en otras zonas.

Queda prohibido al **Promoviente**:

18. Realizar desmontes para la ubicación del patio de maniobras, la superficie requerida para estas actividades deberá ser seleccionada en sitios desprovistos de vegetación.
19. Descargar a los arroyos Ramos, Navíos y Artículos, infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

III.- Operación y mantenimiento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

El **Promoviente** deberá:

20.- Establecer en las épocas de lluvia, un sistema de desvío de aguas fluviales para evitar el encharcamiento con la consecuente disminución del arrastre de sedimentos.

21.- Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la operación del **proyecto** en las inmediaciones, para ello podrá establecer cortinas rompe vientos.

22.- Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte del material, con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos de residuos para evitar su dispersión, durante el recorrido de regreso al sitio de explotación.

Queda prohibido al **Promoviente**:

23.- Modificar o formar obstáculos dentro del cauce de los arroyos Ramos, Navíos y Artículos, con depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sean boleos, gravillas o gravón, los cuales deberán ser dispersados en los bordes o bien cubriendo los taludes generados.

IV- Abandono y restauración.

El **Promoviente** deberá:

25.- Notificar a la Autoridad correspondiente, Comisión Nacional del Agua, Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente y a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el abandono del sitio con anticipación, para ello presentará para su aprobación las actividades realizadas destinadas a la restauración del sitio.

26.- Aplicar desde el inicio del **proyecto**, la ejecución de actividades dirigidas a la restauración del sitio, incluyendo las siguientes:

- a) El suavizado de pendientes de tal forma que se disminuyan los procesos de erosión, así como la posibilidad de accidentes de la fauna silvestre.
- b) El desalojo de la basura que exista en el sitio, en sus inmediaciones y su depósito en el sitio apropiado más cercano al sitio de extracción.
- c) Re-nivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas, tanto aguas arriba como aguas abajo.

OCTAVO. Como complemento a las condicionantes anteriores, esta Delegación Federal conmina al **Promoviente**, a que considere el desarrollo de las siguientes propuestas, citadas de manera enunciativa más no limitativa.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

1. En la contratación de personal se recomienda dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socioeconómico y canalizar parte de la derrama económica hacia la población.
2. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal acorde con las actividades que desarrollen, como cascos, tapabocas, gafas, guantes, botas, etc., bajo el mismo concepto se sugiere que durante todas las etapas del proyecto se cumplan con las Normas de Seguridad e Higiene.
3. En caso de detectar algún vestigio arqueológico durante el desarrollo de los trabajos, se recomienda suspendan las actividades y se notifique al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de Durango, Dgo., para que determine lo procedente.
4. Elaborar e implementar un Programa de Mantenimiento Preventivo para el equipo y maquinaria utilizada en las diferentes etapas del **Proyecto**, con el fin de que esté en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

NOVENO. El **Promovente**, deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, así como a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente informes con periodicidad **semestral**, sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y de las Condicionantes que establece la presente autorización, en medio magnético CD, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

DÉCIMO. Esta Resolución se emite sin perjuicio de que el **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto** y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Unidad Administrativa y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO. La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables y en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

DUODÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho, todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de suspensión inmediata de la autorización y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMOTERCERO. El **Promovente**, será responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente. Por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de cualquier ilícito en materia de Impacto Ambiental, en el que incurra el personal que se contrate durante la realización del **proyecto**. Asimismo deberá vigilar que el personal durante la realización de las actividades mencionadas en el Término **Primero** del presente Oficio, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el mismo. En caso de que las obras, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMOCUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental de considerarlo necesario, con el fin de modificar suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMOQUINTO. El **Promovente**, deberá mantener en el sitio del proyecto copia del expediente, de la Manifestación de Impacto Ambiental y los planos de las obras, así como de la presente Autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

DÉCIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes contenidos en la presente autorización y/o modificación del **Proyecto** bajo las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOSEPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia Ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMOCTAVO. Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1540/16

disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de las suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMONOVENO. Notificar la presente Resolución al ejido **Empalme Purísima**, por conducto de sus Representantes los **CC. Leopoldo Hernández G. Antonio Serrano T. y Gabriel Vallejo O.**, en su carácter de Presidente Secretario y Tesorero respectivamente, en el domicilio señalado en calle Mapimí No. 314, colonia Hipódromo C.P. 34270 de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente. - Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU16M1174

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'RCQ'BLQ'KMRG